

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

103**MADRID NÚMERO 38****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 767 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Cristian Constantin Todoca, frente a “Control, Custodia y Servicios, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y “Nassa Servicios Profesionales, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Cristian Constantin Todoca, frente a las empresas “Control, Custodia y Servicios, Sociedad Limitada”, y “Nassa Servicios Profesionales, Sociedad Limitada”, en materia de reclamación por despido y cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue el objeto el actor con efectos del día 30 de abril de 2013, condenando a la empresa “Nassa Servicios Profesionales, Sociedad Limitada”, a readmitirle en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, a no ser que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, y sin necesidad de esperar a la firmeza de la misma, opte ante este Juzgado por abonarle en concepto de indemnización la cantidad de 4.344,64 euros (salvo error u omisión), de la cual habrán de descontarse los 2.300 euros ya abonados por la empresa en concepto de indemnización.

Asimismo, para el caso de que la citada empresa opte por la readmisión del actor, debo condenarle a abonar al demandante la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente sentencia, a razón del salario diario de 36,43 euros.

Asimismo, debo absolver a la mercantil “Nassa Servicios Profesionales, Sociedad Limitada”, de la reclamación de cantidad formulada por la parte actora, y debo absolver a la empresa codemandada “Control, Custodia y Servicios, Sociedad Limitada”, de todas las pretensiones del demandante frente a ella.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fondo de Garantía Salarial al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Control, Custodia y Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de junio de 2014.—El secretario judicial (firmado).

(03/23.274/14)

